



CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE SEPELIO

- 1) Podrá acceder al Servicio de Sepelio cualquier persona humana que sea Asociado de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda., siendo titular de los Servicios de Energía Eléctrica o Agua Potable.
- 2) Los Asociados deberán solicitarlo mediante trámite administrativo efectuado en las dependencias de esta Cooperativa, de manera personal y con la documentación solicitada a tales efectos.
- 3) El cobro del Servicio de Sepelio se realizará dentro de la misma factura de Energía Eléctrica o Agua Potable en troquelado separado.
- 4) Para solicitar la baja del Servicio de Sepelio, es necesario que el titular de los mismos realice el trámite administrativo a tales efectos, siendo de impacto inmediato en la cobertura.
- 5) La cobertura de este Servicio Social tendrá lugar a partir de los 180 días de realizado el trámite de adhesión sin excepción.
- 6) La falta de pago de una o más facturas de cualquier servicio a nombre del Asociado lo hará incurrir en mora de pleno derecho, quedando suspendida de manera automática la cobertura del servicio social para el titular y sus adherentes, sin necesidad de interpelación previa. La misma se rehabilitará una vez cancelados todos los conceptos adeudados más los intereses correspondientes, sin efecto retroactivo para la cobertura.
- 7) Los servicios de Sepelio y Subsidio por fallecimiento, son independientes el uno del otro, pudiendo el Asociado de manera voluntaria solicitar uno o ambos de los servicios a su elección.
- 8) El valor de cada cuota será fijado por el Consejo de Administración.
- 9) El Asociado y su grupo familiar (cónyuge, hijos menores de 18 años y personas con capacidades especiales) deberán abonar la inscripción al Servicio de Sepelio, cuyo valor será el importe correspondiente a un mes para consumos familiares, comerciales o industriales.
- 10) En caso de que el titular quiera agregar a su grupo familiar personas que no sean las detalladas anteriormente, podrán incluirse previa presentación de un certificado de domicilio, abonando la correspondiente a la inscripción.
- 11) El Asociado y su grupo familiar declaran conocer y aceptar la calidad y características del servicio que la empresa prestadora denomina como “dos estrellas”, así como también el contrato que vincula a esta última con la Cooperativa. Este servicio será prestado únicamente por la Empresa que la Cooperativa tenga contratada al efecto cuando el servicio de sepelio e inhumación se realice en el ámbito de prestación de los servicios de Energía o Agua.
- 12) En caso que el servicio e inhumación se realice fuera del área de prestación de esta Cooperativa, la misma reconocerá a los herederos del causante un importe en pesos igual al que abona a la empresa que tiene contratada para tal fin, con la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con las disposiciones vigentes de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero), a nombre de la Cooperativa, a la fecha del deceso. La Cooperativa emitirá el cheque a favor de la empresa funeraria que haya realizado el servicio y emitido la factura.
- 13) El Asociado o sus adherentes hará conocer a la Cooperativa por cualquier medio fehaciente o en nuestras oficinas de Reclamos, todo inconveniente que haya sufrido con el eventual incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa prestadora.
- 14) El Asociado o su adherentes podrán contratar con la empresa prestadora un servicio de mayor calidad al estándar, corriendo por su cuenta y cargo el pago de cualquier diferencia económica que se devengue.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Ataúd, bóveda 2 paneles (lustre color caoba o nogal con herrajes imitación plata vieja florentino con símbolo religioso y placa de identificación gravada, con caja interior metálica y tapizada con blondas, contra blondas y válvula de purificación de gases o sin metálica si es inhumado en la tierra). El servicio deberá incluir el ataúd de medidas extraordinarias cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario. Si al requerirse el servicio, la adjudicada no tiene el ataúd ofrecido por la prestación del servicio, deberá proveer a su exclusivo cargo uno de mejor calidad. Capilla ardiente o sala velatoria. Traslado del lugar de fallecimiento al del velatorio hasta una distancia de 100Km (50Km de ida y 50 km de vuelta). Carroza fúnebre, un coche porta coronas (si hay más de 8 coronas) y dos coches de acompañantes. El servicio velatorio es exclusivamente en Colonia Caroya o Jesús María. Si la inhumación se efectuara en cementerios que no fueran de estas dos localidades, el servicio comprenderá el traslado hasta 100km (50km de ida y 50 km de vuelta), incluyendo solamente carroza fúnebre. Si la distancia fuera mayor, el precio, por la diferencia de kilómetros será a cargo de los deudos. Esta cobertura solo incluye: Aviso en la Voz del Interior, Servicio de Sepelio y traslado hasta cementerio o Sala crematoria (Según especificaciones antes mencionadas). Los gastos correspondientes para la sepultura o cremación serán a cargo de los deudos.

Firma del Asociado